

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL ACUMULADA DE
LA PERSONAL
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" P.H. (Nit. 800.048.209-1) (principal)
DTE: JAVIER ALONSO CLARO TORRADO (70.512.054) (acumulada)
DDO: MILENA ESPINOSA VERA (C.C. 31.243.753)
RAD: 76001 31 03 003-2022-00292-00

Santiago de Cali, 01 de abril de 2024.

Del recurso de reposición presentado por la parte demandante Conjunto Residencial "FONTANAR" P.H. (Nit. 800.048.209-1) en la demanda principal en contra del auto que aprobó la liquidación de costas en auto del 20/11/2023, dese el correspondiente traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 8 HOY 2 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO

ID: 12068-82

Señor
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Proceso:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" -P.H.-
Acumulante:	JAVIER ALONSO CLARO TORRADO
Demandada:	MILENA ESPINOSA VERA
Radicado:	76001310300320220029200

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" -P.H.-**, en la **DEMANDA PRINCIPAL**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 20 de Noviembre de 2023, mediante el cual se aprueba liquidación de costas de la demanda principal.

PETICIÓN PRINCIPAL

Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 20 de Noviembre de 2023, mediante el cual se **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y solicito que **aumente las agencias en derecho**, teniendo en cuenta los argumentos a continuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez; para claridad cito el artículo así:

*"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Dado lo anterior, frente al auto del día **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, es procedente el recurso de reposición.

2. Si bien ya fue expedido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en dicho auto se fijaron las agencias en derecho, el artículo 366 es claro en indicar en el numeral 5 que el monto de las agencias en derecho **SOLO** podrá controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas, siendo entonces este el momento procesal para ello y necesario que el juzgado proceda a ajustarlas, para claridad cito el artículo así:

*"ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN**. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

3. Cabe precisar que desde el pasado 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo N° PSAA16-10554, varió el porcentaje de las agencias en derecho en proceso de mínima cuantía y le ordena a los jueces que fijen agencias en derecho entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, es decir que en el presente caso, la liquidación de crédito a continuación, queda un saldo de **\$64.375.498** hasta Noviembre de 2023, para calcular sobre dicho valor un:

Mínimo 5%: **\$3.218.775**
 Máximo 15%: **\$9.656.325**

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2,1400%	\$0	\$711.600		\$0	\$0	\$0	\$711.600	\$711.600
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2,1300%	\$711.600	\$711.600		\$15.157	\$0	\$15.157	\$1.423.200	\$1.438.357
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2,1400%	\$1.423.200	\$711.600		\$30.456	\$0	\$45.613	\$2.134.800	\$2.180.413
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2,1400%	\$2.134.800	\$711.600		\$45.684	\$0	\$91.297	\$2.846.400	\$2.937.697
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2,1200%	\$2.846.400	\$711.600		\$60.343	\$0	\$151.640	\$3.558.000	\$3.709.640
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2,1100%	\$3.558.000	\$711.600		\$75.073	\$0	\$226.713	\$4.269.600	\$4.496.313
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2,1000%	\$4.269.600	\$711.600		\$89.661	\$0	\$316.374	\$4.981.200	\$5.297.574
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2,0800%	\$4.981.200	\$754.300		\$103.608	\$0	\$419.982	\$5.735.500	\$6.155.482
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2,1100%	\$5.735.500	\$754.300		\$121.019	\$0	\$541.001	\$6.489.800	\$7.030.801
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2,1000%	\$6.489.800	\$754.300		\$136.285	\$0	\$677.286	\$7.244.100	\$7.921.386
1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020	1 de Mayo de 2020	2,0800%	\$7.244.100	\$754.300		\$150.677	\$0	\$827.963	\$7.998.400	\$8.826.363
1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020	1 de Junio de 2020	2,0300%	\$7.998.400	\$754.300		\$162.367	\$0	\$990.330	\$8.752.700	\$9.743.030
1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020	1 de Julio de 2020	2,0200%	\$8.752.700	\$754.300		\$176.804	\$0	\$1.167.134	\$9.507.000	\$10.674.134
1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020	1 de Agosto de 2020	2,0200%	\$9.507.000	\$754.300		\$192.041	\$0	\$1.359.175	\$10.261.300	\$11.620.475
1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020	1 de Septiembre de 2020	2,0400%	\$10.261.300	\$754.300		\$209.330	\$0	\$1.568.505	\$11.015.600	\$12.584.105
1 de Septiembre de 2020 al 30 de Septiembre de 2020	1 de Octubre de 2020	2,0400%	\$11.015.600	\$754.300		\$224.718	\$0	\$1.793.223	\$11.769.900	\$13.563.123
1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de Noviembre de 2020	2,0200%	\$11.769.900	\$754.300		\$237.751	\$0	\$2.030.974	\$12.524.200	\$14.555.174
1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020	1 de Diciembre de 2020	1,9900%	\$12.524.200	\$754.300		\$249.231	\$0	\$2.280.205	\$13.278.500	\$15.558.705
1 de Diciembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	1 de Enero de 2021	1,9500%	\$13.278.500	\$754.300		\$258.930	\$0	\$2.539.135	\$14.032.800	\$16.571.935
1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021	1 de Febrero de 2021	1,9400%	\$14.032.800	\$780.700		\$272.236	\$0	\$2.811.371	\$14.813.500	\$17.624.871
1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021	1 de Marzo de 2021	1,9600%	\$14.813.500	\$780.700		\$290.344	\$0	\$3.101.715	\$15.594.200	\$18.695.915
1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021	1 de Abril de 2021	1,9500%	\$15.594.200	\$780.700		\$304.086	\$0	\$3.405.801	\$16.374.900	\$19.780.701
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Mayo de 2021	1,9400%	\$16.374.900	\$780.700		\$317.673	\$0	\$3.723.474	\$17.155.600	\$20.879.074
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Junio de 2021	1,9300%	\$17.155.600	\$780.700		\$331.103	\$0	\$4.054.577	\$17.936.300	\$21.990.877
1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021	1 de Julio de 2021	1,9300%	\$17.936.300	\$780.700		\$346.170	\$0	\$4.400.747	\$18.717.000	\$23.117.747

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021	1 de Agosto de 2021	1,9200%	\$18.717.000	\$780.700		\$359.366	\$0	\$4.760.113	\$19.497.700	\$24.257.813
1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021	1 de Septiembre de 2021	1,9300%	\$19.497.700	\$780.700		\$376.305	\$0	\$5.136.418	\$20.278.400	\$25.414.818
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	1,9300%	\$20.278.400	\$780.700		\$391.373	\$0	\$5.527.791	\$21.059.100	\$26.586.891
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	1,9100%	\$21.059.100	\$780.700		\$402.228	\$0	\$5.930.019	\$21.839.800	\$27.769.819
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	1,9300%	\$21.839.800	\$780.700		\$421.508	\$0	\$6.351.527	\$22.620.500	\$28.972.027
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	1,9500%	\$22.620.500	\$780.700		\$441.099	\$0	\$6.792.626	\$23.401.200	\$30.193.826
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1,9700%	\$23.401.200	\$859.300		\$461.003	\$0	\$7.253.629	\$24.260.500	\$31.514.129
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2,0400%	\$24.260.500	\$859.300		\$494.914	\$0	\$7.748.543	\$25.119.800	\$32.868.343
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2,0500%	\$25.119.800	\$859.300		\$514.955	\$0	\$8.263.498	\$25.979.100	\$34.242.598
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2,1100%	\$25.979.100	\$839.100		\$548.159	\$0	\$8.811.657	\$26.818.200	\$35.629.857
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2,1800%	\$26.818.200	\$839.100		\$584.636	\$0	\$9.396.293	\$27.657.300	\$37.053.593
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2,2400%	\$27.657.300	\$839.100		\$619.523	\$0	\$10.015.816	\$28.496.400	\$38.512.216
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2,3300%	\$28.496.400	\$839.100		\$663.966	\$0	\$10.679.782	\$29.335.500	\$40.015.282
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2,4200%	\$29.335.500	\$839.100		\$709.919	\$0	\$11.389.701	\$30.174.600	\$41.564.301
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Octubre de 2022	2,5400%	\$30.174.600	\$839.100		\$766.434	\$0	\$12.156.135	\$31.013.700	\$43.169.835
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	2,6500%	\$31.013.700	\$839.100	\$648.200	\$821.863	\$0	\$12.977.998	\$32.501.000	\$45.478.998
1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022	1 de Diciembre de 2022	2,7600%	\$32.501.000	\$839.100	\$648.200	\$897.027	\$0	\$13.875.025	\$33.988.300	\$47.863.325
1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022	1 de Enero de 2023	2,9300%	\$33.988.300	\$839.100	\$648.200	\$995.857	\$0	\$14.870.882	\$35.475.600	\$50.346.482
1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023	1 de Febrero de 2023	3,0400%	\$35.475.600	\$973.000	\$648.200	\$1.078.458	\$0	\$15.949.340	\$37.096.800	\$53.046.140
1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023	1 de Marzo de 2023	3,1600%	\$37.096.800			\$1.172.258	\$0	\$17.121.598	\$37.096.800	\$54.218.398
1 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023	1 de Abril de 2023	3,2100%	\$37.096.800			\$1.190.807	\$0	\$18.312.405	\$37.096.800	\$55.409.205
1 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023	1 de Mayo de 2023	3,2600%	\$37.096.800			\$1.209.355	\$0	\$19.521.760	\$37.096.800	\$56.618.560
1 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023	1 de Junio de 2023	3,1600%	\$37.096.800			\$1.172.258	\$0	\$20.694.018	\$37.096.800	\$57.790.818
1 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023	1 de Julio de 2023	3,1200%	\$37.096.800			\$1.157.420	\$0	\$21.851.438	\$37.096.800	\$58.948.238
1 de Julio de 2023 al 31 de Julio de 2023	1 de Agosto de 2023	3,0800%	\$37.096.800			\$1.142.581	\$0	\$22.994.019	\$37.096.800	\$60.090.819
1 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023	1 de Septiembre de 2023	3,0300%	\$37.096.800			\$1.124.033	\$0	\$24.118.052	\$37.096.800	\$61.214.852
1 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023	1 de Octubre de 2023	2,9600%	\$37.096.800			\$1.098.065	\$0	\$25.216.117	\$37.096.800	\$62.312.917

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre de 2023	1 de Noviembre de 2023	2.8300%	\$37.096.800			\$1.049.839	\$0	\$26.265.956	\$37.096.800	\$63.362.756
1 de Noviembre de 2023 al 30 de Noviembre de 2023	1 de Diciembre de 2023	2.7300%	\$37.096.800			\$1.012.742	\$0	\$27.278.698	\$37.096.800	\$64.375.498

Para mayor claridad transcribo el aparte del acuerdo N° PSAA16-10554:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. *De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."*

4. Dado el mínimo y el máximo establecido desde el pasado 5 de agosto de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554, le solicito al despacho reajustar las agencias en derecho, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual determina exactamente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016
- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Los documentos que reposan dentro del expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde

gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.